

Resolución XXXXXXXXX de 2024, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera por la que se convocan para el ejercicio 2024, las ayudas previstas en la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a las subvenciones a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En fecha 22 de septiembre de 2016, se publicó en el DOGV nº 7879 la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

En el articulado de la citada orden se dispone que la dirección general competente en materia de ganadería especificará para cada año en la convocatoria los importes globales máximos por los que se podrá conceder esta ayuda y las líneas y capítulos de los presupuestos generales de la Generalitat a las que se cargará, las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y los plazos de solicitud.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas reguladas en la presente resolución se adaptan a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, 24.12.2013), por lo que se considera que no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. Asimismo, en base a la versión consolidada del mencionado Reglamento, se establece un límite de 20.000 euros por beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo), en base a las competencias establecidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca, consultadas las organizaciones profesionales agrarias y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición adicional primera de la orden de bases, resuelvo:

Primero. Objeto de la resolución.

1. Se convocan para el ejercicio presupuestario 2024, las ayudas reguladas en la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a las ayudas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, el jueves 22 de septiembre de 2016, con número 7879.



Segundo. Línea presupuestaria e importe.

1. De acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, el importe global máximo fijado para la resolución de expedientes de la convocatoria del ejercicio 2024, de las ayudas reguladas en la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016, de la Conselleria de Agricultura, Medio ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras destinadas a las ayudas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, es de 246.000,00 € a cargo de la aplicación presupuestaria, subprograma, capítulo y línea siguientes:

Aplicación presupuestaria: G01120201GE00000

Subprograma: 714D00, Agricultura y Ganadería.

Capítulo: 4

Línea: S1538, Ajustes del sector cunícola

Importe global máximo: 246.000,00 euros

Tercero. Régimen de concesión de la ayuda.

1. Esta subvención se acoge al régimen de minimis y su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los criterios de cuantificación de esta subvención serán, de acuerdo con la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016, cuatro euros por hembra reproductora y con el límite de veinte mil euros por beneficiario en un período de tres ejercicios fiscales según establece el artículo 3 del Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

3. Para el cálculo de las hembras reproductoras con derecho a subvención se considerará el censo mantenido desde 2016 como consta en el Anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), así como comunidades de bienes, que sean titulares de una explotación cunícola situada en la Comunitat Valenciana, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016 y en esta convocatoria.

Quinto. Plazo.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc22732.

2. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligadas a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente dirección de internet sede.gva.es/es/proc22732.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

La representación se otorgará conforme al artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de personas representantes de la Generalitat. Las anotaciones de las personas representantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas serán igualmente válidas para acreditar la representación.

4. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

5. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a



través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc22732.

7. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

b) Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

d) Datos bancarios. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien están obligados a ello los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

e) Documentación que acredite en su caso el cumplimiento de cada uno de los criterios de prioridad señalados en el artículo 8 de la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016.

f) Compromiso de los integrantes de las agrupaciones sin personalidad jurídica de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 172.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

g) Declaración del solicitante de las demás subvenciones de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

h) Declaración responsable de los beneficiarios sobre otras subvenciones recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superen los límites establecidos o, en caso de que las subvenciones de minimis no se concedan para costes subvencionables específicos, de otras subvenciones estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

8. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos del Registro de Representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana (ACCV) y los datos obrantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. Las personas solicitantes deberán suscribir las siguientes declaraciones responsables, según corresponda:

a) No encontrarse en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, estar exento de la dicha obligación, de acuerdo con el Decreto 279/2004 del Consell.

c) No pertenecer a la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02).



- d) Tener la condición de pyme agraria dedicada a la producción primaria, tal y como se define en el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.
- e) Cumplir el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- f) Tener en la explotación más de 200 conejas (hembras reproductoras) según indica el artículo 4.d) de la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las explotaciones de cría de conejos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- g) En su caso, tener la condición de joven agricultor.
- h) En su caso, tener la condición de explotación prioritaria.
- i) En su caso, estar ubicada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas según la lista de municipios pertenecientes a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas incluida en el Anexo I de la presente resolución.
- j) Haber informado a las personas de las que se aportan datos o documentación sobre la posibilidad de que la administración realice consultas y sobre la posibilidad de oponerse a las mismas, en cuyo caso se informará al órgano gestor o, en los casos legalmente exigibles, haber obtenido la autorización correspondiente. Asimismo, haber informado a dichas personas del tratamiento de los datos a realizar por la administración.

Séptimo. Procedimiento de concesión y notificación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a las direcciones territoriales y oficinas comarcales que realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución remitiendo al órgano colegiado un informe de evaluación de las solicitudes.
2. La persona titular de la dirección territorial de cada provincia remitirá al órgano colegiado un informe de evaluación de las solicitudes en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la ayuda o, en caso contrario, el motivo de la denegación.
3. A la vista de los informes de evaluación emitidos por las direcciones territoriales, el órgano colegiado emitirá la propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que elevará al órgano competente para resolver la concesión de las ayudas. Este órgano colegiado estará integrado por 3 miembros nombrados por la Dirección General competente en materia de ganadería: el jefe del servicio encargado de la gestión y control de estas subvenciones que actuará en calidad de presidente y dos técnicos de la Dirección General de la cual dependa el servicio encargado de la gestión y control de estas subvenciones que actuarán en calidad

de vicepresidente y secretario. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el presidente será sustituido por el vicepresidente. Todos los miembros, así como sus suplentes en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal serán designados por la Dirección General competente en materia de ganadería.

4. A la vista de la documentación aportada y la propuesta del órgano colegiado, la persona titular de la Dirección General competente en materia de ganadería resolverá la concesión de estas ayudas de acuerdo con el importe previsto en el apartado segundo. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención, de la que estarán excluidos todos los impuestos.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Conforme al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si no se ha dictado y publicado resolución expresa en el plazo máximo, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

6. La resolución incluirá la concesión o denegación expresa de la subvención y se publicará, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y contendrá el listado baremado de expedientes según los criterios de priorización establecidos en la convocatoria, la lista de los beneficiarios con los importes de las ayudas públicas asignadas de la que estarán excluidos todos los impuestos, motivando debidamente el sentido de éstas e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones derivadas de la misma. Esta resolución se publicará igualmente, a efectos informativos, en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de internet sede.gva.es/es/proc22732.

Octavo. Criterios de prioridad.

1. Si el conjunto de las subvenciones solicitadas superase los fondos disponibles, se tendrán en cuenta los criterios de prioridad establecidos en el artículo 8 de la Orden 26/2016, de 16 de septiembre, de 2016:

- Explotaciones con más de 200 conejas reproductoras: 10 puntos.
- Explotaciones prioritarias: 4 puntos.
- Joven agricultor: 4 puntos.
- Explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: 4 puntos.

2. Si ordenadas las solicitudes según la anterior priorización no existieran fondos disponibles para el mismo nivel de puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas explotaciones que acrediten, con anterioridad a la publicación de la norma por la que se regulan las subvenciones, ocupar mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en relación con las respectivas plantillas de estas.



3. Si efectuada esta clasificación, no existieran fondos suficientes para un grupo de solicitudes, éstas se ordenarán según la fecha de registro de entrada.

4. En caso de empate, se ordenarán las solicitudes según el número de animales, atendiéndose en primer lugar las solicitudes a las que afecte un mayor número de conejas, según los datos que consten en los registros oficiales.

Noveno. Protección de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

b) Identidad del responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o, su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Décimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP -Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.



2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimoprimer. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio, publicada en el B.O.E. núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, a fecha de la firma electrónica
El conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca
p.d. El director general de Producción Agrícola y Ganadera (Orden 26/2016, de 16 de
septiembre, DOGV 22.09.16 nº 7879)
D. Simón Martínez Ruiz



ANEXO I: LISTA DE MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA PERTENECIENTES A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

Provincia 03 - Alicante

03002 Agost
03003 Agres
03005 Albaterra
03006 Alcalalí
03007 Alcocer de Planes
03008 Alcoleja
03010 Alfafara
03013 Algueña
03016 Almudaina
03017 Alqueria d'Asnar, l'
03019 Aspe
03020 Balones
03021 Banyeres de Mariola
03022 Benasau
03025 Beneixama
03027 Beniardá
03028 Beniarrés
03029 Benigembla
03032 Benifallim
03033 Benifato
03035 Benilloba
03036 Benillup
03037 Benimantell
03038 Benimarfull
03039 Benimassot
03043 Biar
03045 Bolulla
03048 Callosa d'En Sarrià
03049 Callosa de Segura
03051 Campo de Mirra / Camp de Mirra, el
03052 Cañada
03053 Castalla
03054 Castell de Castells
03075 Castell de Guadalest, el
03055 Catral
03056 Cocentaina
03057 Confrides
03059 Crevillent
03060 Quatretondeta
03065 Elche / Elx
03066 Elda

03067 Facheca
03068 Famorca
03072 Gaianes
03073 Gorga
03077 Fondó de les Neus, el
03078 Hondón de los Frailes
03084 l'Orxa
03086 Millena
03088 Monforte del Cid
03089 Monóvar / Monòver
03092 Muro de Alcoy
03093 Novelda
03096 Onil
03102 Pego
03103 Penàguila
03104 Petrer
03105 Pinós, el / Pinoso
03106 Planes
03107 Polop
03112 Relleu
03114 Romana, la
03116 Salinas
03122 San Vicente del Raspeig / Sant Vicent del R.
03123 Sax
03124 Sella
03127 Tàrbena
03129 Tibi
03130 Tollos
03132 Torremanzanas / Torre de les Maçanes
03134 Vall d'Alcalà, la
03135 Vall de Ebo
03136 Vall de Gallinera
03137 Vall de Laguart, La
03140 Villena

Provincia: 12 - Castellón

12001 Atzeneta del Maestrat
12002 Aín
12003 Albocàsser
12004 Alcalà de Xivert
12006 Alcudia de Veo
12007 Alfondiguilla
12008 Algimia de Almonacid
12010 Almedíjar
12012 Altura



12013 Arañuel
12014 Ares del Maestre
12015 Argelita
12017 Ayódar
12018 Azuébar
12020 Barracas
12022 Bejís
12024 Benafer
12025 Benafigos
12026 Benasal
12027 Benicarló
12029 Benlloch
12032 Burriana
12034 Càlig
12036 Canet lo Roig
12037 Castell de Cabres
12038 Castellfort
12039 Castelnovo
12041 Castillo de Villamalefa
12042 Catí
12043 Caudiel
12044 Cervera del Maestre
12045 Cinctores
12046 Cirat
12048 Cortes de Arenoso
12049 Costur
12050 Coves de Vinromà, les
12051 Culla
12052 Chert / Xert
12053 Chilches / Xilxes
12055 Chodos / Xodos
12056 Chóvar
12057 Eslida
12058 Espadilla
12059 Fanzara
12060 Figueroles
12061 Forcall
12063 Fuente la Reina
12064 Fuentes de Ayódar
12065 Gaibiel
12067 Geldo
12068 Herbés
12069 Higueras
12070 Jana, La
12071 Jérica
12072 Lucena del Cid
12073 Ludiente

12075 Mata, La
12076 Matet
12077 Moncofa
12078 Montán
12079 Montanejos
12080 Morella
12081 Navajas
12082 Nules
12083 Olocau del Rey
12087 Palanques
12088 Pavías
12089 Peñíscola
12090 Pina de Montalgrao
12091 Portell de Morella
12092 Puebla de Arenoso
12093 Pobla de Benifassà, la
12094 Pobla Tornesa, la
12096 Rossell
12097 Sacañet
12098 Salzadella, la
12099 San Jorge
12902 Sant Joan de Moró
12100 Sant Mateu
12101 San Rafael del Río
12102 Santa Magdalena de Pulpis
12103 Sarratella
12104 Segorbe
12105 Sierra Engarcerán
12106 Soneja
12107 Sot de Ferrer
12108 Sueras
12110 Teresa
12111 Tírig
12112 Todolella
12113 Toga
12114 Torás
12115 Toro, el
12116 Torralba del Pinar
12118 Torrechiva
12119 Torre d'En Besora, la
12120 Torre Endoménech
12121 Traiguera
12122 Useras / Useres, les
12123 Vallat
12124 Vall d'Alba, la
12125 Vall de Almonacid
12127 Vallibona



12128 Vilafamés
12129 Vilafranca / Villafranca del Cid
12130 Villahermosa del Río
12131 Villamalur
12132 Vilanova d'Alcolea
12133 Villanueva de Viver
12134 Vilar de Canes
12137 Villores
12139 Vistabella del Maestrazgo
12140 Viver
12141 Zorita del Maestrazgo
12142 Zucaina

Provincia: 46-Valencia

46001 Ademuz
46018 Alcublas
46036 Alpuente
46038 Andilla
46039 Anna
46041 Aras de los Olmos
46044 Ayora
46050 Benagéber
46071 Bicorp
46073 Bolbaite
46079 Calles
46080 Camporrobles
46087 Casas Altas
46088 Casas Bajas
46092 Castielfabib
46095 Caudete de las Fuentes
46097 Cofrentes
46099 Cortes de Pallás
46105 Cullera
46106 Chelva
46107 Chella
46108 Chera
46112 Chulilla
46114 Domeño
46115 Dos Aguas
46118 Enguera
46121 Estubeny
46129 Fuenterrobles
46902 Gátova
46141 Higuieruelas
46142 Jalance

46143 Xeraco
46144 Jarafuel
46146 Xeresa
46148 Loriguilla
46149 Losa del Obispo
46167 Millares
46179 Navarrés
46181 Oliva
46201 Puebla de San Miguel
46206 Quesa
46213 Requena
46229 Siete Aguas
46232 Sinarcas
46234 Sot de Chera
46238 Tavernes de la Valldigna
46239 Teresa de Cofrentes
46241 Titaguas
46242 Torrebaja
46247 Tuéjar
46249 Utiel
46252 Vallanca
46254 Venta del Moro
46258 Villar del Arzobispo
46259 Villargordo del Cabriel
46261 Yátova
46262 Yesa, La
46263 Zarra



ANEXO II. Cálculo de las hembras reproductoras con derecho a subvención

REGA	NIF	TITULAR	CENSO 1/1/2016	CENSO 2024	CENSO MANTENIDO
ES461290000066	***4616**	IRACUN CB	2200	2200	2200
ES461290000079	***4050**	BICUERCA AGROPECUARIA, SL.	2100	1800	1800
ES460710000011	***4525**	GASCO GOMEZ S.C.	2000	4550	2000
ES120120000065	***9990**	CUNICULTURA HERMANOS VICENTE, S.L.	2000	2000	2000
ES461290000009	***0437**	CUNIALCALA, S.L.	1600	1600	1600
ES121210000003	***7100**	GRANJA CAMINOUS, C.B.	1400	2400	1400
ES121290000025	***9600**	CUNIPRATSGAR, S.L.	1400	1400	1400
ES121290000015	***7373**	GARCIA GARCIA, JAVIER	1360	1800	1360
ES121210000005	***0033**	DJEMORY, DIABATE	1350	1800	1350
ES120120000029	***7879**	NAVARRETE ORS, BALTASAR	1300	1204	1204
ES120800000164	***8476**	GARCIA MESTRE, JACINTO	1250	1250	1250
ES461760000023	***3645**	SEBASTIAN CAÑAVERA, GREGORIO	1200	1100	1100
ES460410000032	***8827**	PEREZ ALBIR, VICENTE	1090	1200	1090
ES460390000014	***1727**	BRITZ GAYA, VICENTE	1072	1072	1072
ES121060000007	***4181**	RUFANGES ORTUÑO, JOSE ANTONIO	1003	1100	1003
ES120520000031	***9092**	MULAR BEL, VICTOR	1000	1060	1000
ES120760000002	***8116**	CASTILLO GARCIA, JOSE ANT.	1000	1000	1000
ES462480000030	***1135**	CUNICULTURA DE LA MANCHUELA, S.L.	1000	1000	1000
ES462580000036	***5149**	MOLLA LLUCH, JAVIER	991	800	800
ES460410000023	***5427**	SEBASTIAN CUBEL, ALEJANDRO	990	990	990
ES460410000018	***9888**	BAEZA CANO, ROSANA	980	1020	980
ES120120000032	***5254**	SIERRA GUILLAMON, MANUEL	914	836	836
ES120910000030	***8725**	CUNICOLA SEGURA, S.L.	900	400	400
ES120120000031	***2710**	RODRIGUEZ MARIN, ANGEL	900	900	900
ES120520000027	***8082**	BEL JOVANI, ELADIO	880	880	880
ES460411000030	***9394**	MORA SEBASTIAN, JUAN CARLOS	840	550	550
ES120120000059	***2712**	MINGUEZ CAROT, JORGE	800	1574	800
ES120520000030	***1662**	FERRERES BELTRAN, JUAN	800	700	700
ES460270000004	***9992**	SANFELIX PELLICER, CONCEPCION	800	800	800
ES120400000015	***6706**	GRANJA CARYFER, .S.L.	760	1140	760
ES121290000068	***4856**	MONFORT MOLINOS, ROSA Mª	750	780	750
ES120710000015	***0016**	NEBOT IZQUIERDO, FEDERICO MANUEL	750	750	750

ES461290000033	***2396**	SAEZ VALERO, PEDRO	750	750	750
ES461790000038	***2413**	BAHMAD, BEZZA	700	890	700
ES120420000061	***8890**	ROCA SEGARRA, FRANCISCO	700	700	700
ES460360000096	***5452**	SERRANO PEREZ, DAVID	700	700	700
ES460710000009	***3572**	PEREZ TORONDEL, EDUARDO	700	700	700
ES461790000028	***0665**	POLOP ROS, JOSE	700	700	700
ES461740000007	***1778**	CABELLO MORENO, JUAN	680	700	680
ES120600000008	***4768**	TONDA CASTELLANO, JESUS	650	650	650
ES461280000023	***3863**	JIMENEZ GARCIA, FRANCISCO	640	300	300
ES460361000096	***5452**	SERRANO PEREZ, DAVID	600	600	600
ES460410000026	***5369**	ANDRES GUILLEN, PAULA	600	600	600
ES120420000056	***3018**	PUIG SEGARRA, JOAQUIN	500	350	350
ES121290000070	***7122**	JULIAN ANDRES, S.C.P.	500	1500	500
ES461670000025	***0827**	GALDON GALDON M ^a CARMEN	500	400	400
ES030960000001	***4577**	GRANJA CUNICOLA LA MARJAL S.C.P.	500	500	500
ES120450000013	***8942**	QUEROL GARCIA, ADRIAN	500	500	500
ES120710000013	***5763**	VISPO DOMINGUEZ, JESUS JOSE	500	500	500
ES0309900000610	***6760**	CAYUELAS GARCIA, MARÍA AMPARO	480	300	300
ES461290000060	***7933**	VIANA PARDO, DIEGO	480	279	279
ES460712000011	***4525**	GASCO GOMEZ S.C.	450	450	450
ES120010000058	***5694**	ALFANJARIN PEREZ, MIGUEL	420	500	420
ES460771000013	***4584**	ZANON ZANON, ANTONIO	420	300	300
ES460770000013	***4584**	ZANON ZANON, ANTONIO	420	420	420
ES030190000023	***5155**	MIRALLES FERRETE, JOSE ANTONIO	410	550	410
ES030140000904	***3534**	GINER FRASES, RAFAEL	400	350	350
ES120420000023	***4673**	BELTRAN ROCA, VICTOR	400	390	390
ES121300000031	***6645**	VIVAS BOU, JOSE	400	1200	400
ES462320000001	***7404**	BERLANGA SALON, JOSE ANTONIO	400	445	400
ES120260000006	***7926**	CARCELLER PRADES, FILOMENA	400	400	400
ES120750000015	***7914**	CALVO CASTEL, PEDRO JOSE	400	400	400
ES461790000042	***8820**	BRAHIM AMAKHAHMAKH	340	340	340
ES461790000021	***2199**	BAUSA GARCIA, DAVID	325	325	325
ES120980000016	***1094**	CODINA FOLCH, OSCAR	320	360	320
ES120490000007	***7974**	GARCIA HERRERO, M ^a DOLORES	300	250	250
ES120260000075	***9103**	PORCAR SENMARTI, IRENE	300	500	300
ES120420000094	***8011**	RIUDECAÑES ROCA, IRENE	265	275	265
ES030900000001	***2851**	GARCIA POMARES, LUIS MANUEL	250	2188	250



ES120420000049	***8892**	ADELL PUIG, MANUEL	240	240	240
ES030080000003	***8209**	LLORCA SCHENK, JOAQUIN	210	205	205
ES121290000075	***2417**	BELLES MARTI, SIMON-SILVERIO	210	210	210
ES462410000022	***2023**	RUBIO MORENO, JOSE RAFAEL	200	310	200